

MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>

RESOLUCIÓN NÚM. 15  
SERIE 2008-2009  
(P. de R. Núm. 8, Serie 2008-2009)

APROBADA:

12 de septiembre de 2008

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A. SANTINI PADILLA, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *XEROX CAPITAL SERVICES V. MUNICIPALITY OF SAN JUAN, U.S.D.C.P.R. CIVIL NO. 04-2126 (ADC)*; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El caso de referencia aún se encuentra pendiente de adjudicación parcial en la Corte de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico. El mismo es una reclamación por incumplimiento de contrato y cobro de dinero. El Tribunal Federal tiene jurisdicción por envolver diversidad de ciudadanía, 28 U.S.C. 1332. En esencia, *Xerox* alega que el Municipio no ha pagado por la posesión y uso de varias fotocopiadoras, al igual que los costos de uso, servicio de mantenimiento, papel y demás materiales. Por su parte, el Municipio alega que dado el incumplimiento por parte de *Xerox* en prestar los servicios requeridos (o prestarlos incorrectamente) tuvo que 'cancelar' algunos de los contratos, que se continuó dando servicios con posterioridad al vencimiento de varios de estos contratos por lo que no procede su pago, y que muchas de las facturas sometidas por *Xerox* no cuadran con los materiales y servicios prestados;

**POR CUANTO:** La reclamación total, según varias enmiendas a la demanda, asciende aproximadamente a setecientos ochenta y seis mil dólares (\$786,000.00). Luego de presentarse *Mociones de Sentencia Sumaria* por ambas partes, queda en controversia una cantidad considerable de dinero;

**POR CUANTO:** En la *Primera Moción de Sentencia Sumaria*, la parte demandante reclamó un total de ciento noventa y siete mil veintidós dólares con veinticuatro centavos (\$197,021.24). De dicho total, tuvimos que aceptar que fueron prestados servicios por la cantidad de ochenta y seis mil novecientos veintinueve dólares con ochenta y siete centavos (\$86,929.87) sobre la cual se dictó sentencia parcial a favor del

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*[Handwritten signatures and initials]*

demandante. Sobre dicha cantidad aceptada existía la correlación debida entre contratos válidos (en cumplimiento de todas las disposiciones de ley según investigadas) y facturas legítimas;

**POR CUANTO:** Luego de varios trámites procesales la corporación demandante ha ajustado la cantidad reclamada originalmente en su primera moción de sentencia sumaria, reduciéndola por la cantidad de mil trescientos treinta y un dólares con sesenta y cuatro centavos (\$1,331.64). En atención a ello, aún está en controversia la cantidad de ciento ocho mil setecientos cincuenta y nueve dólares con setenta y tres centavos (\$108,759.73);

**POR CUANTO:** En la *Segunda Moción de Sentencia Sumaria* presentada por la demandante, se reclama la cantidad total de noventa y siete mil doscientos diez dólares con noventa y ocho centavos (\$97,210.98). Sin embargo, esta cantidad en su totalidad está en controversia ya que, aparentemente, existen irregularidades entre los servicios mensuales prestados y, además, el facturado y entre el precio por copias pactado y el facturado;

**POR CUANTO:** La corporación demandante propuso transigir su reclamación en doscientos mil dólares (\$200,000.00). Esta cifra incluye los ochenta y seis mil novecientos veintinueve dólares con ochenta y siete centavos (\$86,929.87) ya aceptados, y por los cuales se dictó sentencia, por lo cual la oferta propiamente es por ciento trece mil setenta dólares con trece centavos (\$113,070.13). La representación legal del Municipio entiende que dicha transacción es beneficiosa a los mejores intereses del Municipio de San Juan ya que la cantidad pendiente de ser resuelta por el tribunal, según las *Dos Mociones de Sentencia Sumaria*, asciende a doscientos cinco mil novecientos setenta dólares con setenta y un centavos (\$205,970.71), dejando pendiente para adjudicación en los méritos los restantes cuatrocientos noventa mil dólares (\$490,000.00) que reclama Xerox en su demanda original. De acuerdo a la representación legal del Municipio, varios de los contratos podrían ser defendidos con éxito. Sin embargo, otra gran cantidad de ellos cumplen con los requisitos de nuestro ordenamiento (como estar por escrito e inscritos en la oficina del Contralor) y resultan claras y exigibles sus cláusulas;

**POR CUANTO:** Los costos que conlleva continuar la litigación, los cuales consisten en representación legal y otros costos de traducción de documentos y de intérprete, son significativos y podrían incrementar dramáticamente durante el transcurso de los procedimientos, particularmente cuando se trata de miles de facturas y transacciones que están en controversia. Por esta razón, los asesores legales del Municipio entienden como razonable transigir esta reclamación por la cantidad de ciento ochenta y nueve mil novecientos quince dólares con veintidós centavos (\$189,915.22), que equivale a la cantidad sobre la cual ya se decretó sentencia ochenta y seis mil novecientos veintinueve dólares con ochenta y siete centavos (\$86,929.87) más ciento dos mil novecientos ochenta y cinco dólares con treinta y cinco centavos (\$102,985.35) que corresponden a la mitad del balance que aún queda pendiente de ser resuelto por el tribunal;

**POR CUANTO:** No obstante lo anterior y luego de conversaciones entre las partes, la representación legal de Xerox, informó que su cliente estaba de acuerdo en transigir este pleito por ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00);

EMP  
2 ml

**POR CUANTO:** Avalamos la transacción por ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00), ya que la misma protege los mejores intereses del Municipio de San Juan y redunda en significativas economías en gastos y honorarios de abogado.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el caso *Xerox Capital Services v. Municipality of San Juan, U.S.D.C.P.R. Civil No. 04-2126 (ADC)*, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- 1) Las partes renunciarán a cualquier causa de acción o reclamación que pudieran tener o hayan tenido como consecuencia de los hechos alegados en la Demanda, Reconvención y Demanda contra Coparte y se otorgarán mutuamente el más completo y absoluto relevo.
- 2) Se autoriza pagar la cantidad de ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00) como parte de la transacción en el caso antes mencionado.

**Sección 2da.:** Los dineros para el pago de la transacción que mediante esta Resolución se autoriza, provendrán de la Partida de Sentencias e Indemnización Núm. 1000.XX.0105.0100.2704.0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan, más no así la cantidad autorizada para desembolso.

**Sección 3ra.:** Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 8, Serie 2008-2009, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 9 de septiembre de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández

*CMP*  
*CMP*

Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

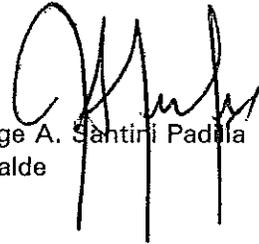
**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 10 de septiembre de 2008.



Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

12 de septiembre de 2008



Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde

Ente  
9/10